



## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 066 -2021-ANA-AAA.UCAYALI**

Callería, 27 de abril 2021

**VISTO:**

El expediente Administrativo con CUT N° 171212-2020, organizado por Nilo Demetrio Maguiña Vásquez, identificado con CIU N° 22964802, en calidad de Gerente General de la empresa OLAMSA, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, con fines industriales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338 – “Ley de Recursos Hídricos”, artículo 2° señala que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua, y asienta concordancia con su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el País;

Que, el inciso 81.1 del artículo 81° del Reglamento antes señalado, establece que, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; del mismo modo, el inciso 81.2 señala que, la acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no facultando a usar el agua ni ejecutar obras, y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita mediante Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica y mediante opinión técnica favorable a la disponibilidad contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA);

Que, mediante Carta N° 230/GERENCIA, Nilo Demetrio Maguiña Vásquez, identificado con CIU N° 22964802, en calidad de Gerente General de la empresa Oleaginosas Amazónicas Sociedad Anónima-OLAMSA, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, con fines industriales para su Planta de Refinería ubicado en el Km. 36.8 Carretera Federico Basadre, margen derecha, distrito de Campo Verde, de la provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, mediante Informe Técnico N° 024-2021-ANA-AAA.U-AT/CAVR, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, concluye que, el expediente administrativo presentado por Nilo Demetrio Maguiña Vásquez cumple con los requisitos para atender con el trámite solicitado, en virtud que la solicitud cuenta con todas las características técnicas, siendo la demanda requerida con fines industriales para su Planta de Refinería ubicado en el Km. 36.8 Carretera Federico Basadre, margen derecha, distrito de Campo Verde, de la provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; siendo la demanda para la proyección de la referida de crudo de palma, con proceso en uso de caldero torre de enfriamiento, poza de decantar, torre barométrica, cristalización y wáter chiller, necesitando un caudal de abastecimiento de 8.333 l/s, volumen de consumo diario de 719.71 m<sup>3</sup>/día, con proyección de 365 días al año, consumo anual equivalente a 262,695.88 m<sup>3</sup>, el mismo que se proyecta con una electrobomba sumergible de bombeo de 8.0 HP, de

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 066 -2021-ANA-AAA.UCAYALI

potencia, por lo tanto es procedente otorgar la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial con fines industriales;

Que, mediante Informe Legal N° 65-2021-ANA-AAA.U-AL/JCMR, se señala que el expediente del visto, cuenta con opinión técnica favorable; asimismo, se ha cumplido con efectuar las Publicaciones del Aviso Oficial N° 026-2020-ANA/AAA.U/ALA Pucallpa, en el modo y forma prevista por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; conforme se aprecia del recorte periodístico "Diario Impetu", y la Constancia de Publicación emitida por la oficina de imagen de la Municipalidad Distrital de Campo Verde, y la Administración Local de Agua Pucallpa; del mismo modo, no obra en el expediente oposición en contra de la solicitud del administrado sobre la fuente natural antes acotada, cumpliéndose con los requisitos exigidos por ley; por lo que, opina que resulta procedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica solicitada;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- Acreditar** la Disponibilidad Hídrica subterránea, con fines industriales, para la empresa Oleaginosas Amazónica Sociedad Anónima-OLAMSA, para ser utilizada en su Planta de Refinería, ubicado en el Km. 36.8 Carretera Federico Basadre, margen derecha, distrito de Campo Verde, de la provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; solicitado por su Gerente General Nilo Demetrio Maguiña Vásquez, según el siguiente detalle:

Fuente de agua		Ubicación de la Captación								
		Política				Geográfica				
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Datum	Zona	Proyección UTM		Este (m)	Norte (m)
							Este (m)	Norte (m)		
Subterráneo	Pozo 3	Ucayali	Coronel Portillo	Campo Verde	WGS 84	18 L	517 255	9 062 544		

- Con volúmenes mensuales y anuales, conforme al siguiente cuadro:

Descripción	Demanda de agua												TOTAL m <sup>3</sup> /año
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Q (l/seg)	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33
Demanda (m <sup>3</sup> )	22,311	20,152	22,311	21,591	22,311	21,591	22,311	22,311	21,591	22,311	21,591	22,311	262,695

**ARTICULO SEGUNDO.- Establecer** que la acreditación otorgada en el artículo precedente, tendrá como vigencia de dos (02) años.

**ARTICULO TERCERO.- Precisar** que la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines de uso industrial, no implica el otorgamiento de derecho de uso de agua, para lo cual deberá iniciar el trámite correspondiente.

**ARTICULO CUARTO.- Notificar** la presente Resolución Directoral a Nilo Demetrio Maguiña Vásquez, y para conocimiento a la Administración Local del Agua Pucallpa, en el modo y forma de Ley.

